

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



La violencia contra las mujeres afecta a las mujeres en todas partes. Impacta en la salud de las mujeres, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, afecta el disfrute de la salud sexual y reproductiva y de los derechos sexuales y reproductivos, y es una fuente de tremendo sufrimiento físico y psicológico para las mujeres y sus familias.

Investigaciones recientes han demostrado que las mujeres que han sido sometidas a violencia por parte de sus parejas, tienen mayores posibilidades de tener bebés con bajo peso, corren un mayor riesgo de sufrir depresión y presentan más probabilidades de abortos inducidos. También son más propensas al VIH.¹

Los estándares internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres, perpetrada por cualquier individuo, incluido el Estado o agentes no estatales.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” La Declaración exige a los Estados “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido la violencia de género como una forma de discriminación que menoscaba o anula el pleno goce y ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a igualdad ante la ley; y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.³



Los movimientos a favor de los derechos de las mujeres han sido decisivos para asegurar que la comunidad internacional siga discutiendo sobre la violencia contra las mujeres como un asunto de derechos humanos en los programas mundiales, regionales y nacionales. En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados reconocieron la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres⁴ y se comprometieron a “adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.”⁵ Asimismo, la Plataforma para la Acción de Beijing establece que los derechos de la mujer incluyen el derecho a “la salud sexual y reproductiva, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.”⁶

Recientemente, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha reconocido las consecuencias adversas que tiene la violencia contra las mujeres sobre su salud sexual y reproductiva y sus derechos sexuales y reproductivos. La Comisión ha recalorado que la protección y el ejercicio de los derechos reproductivos “son una condición necesaria para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y permitirles disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales y prevenir y mitigar la violencia contra las mujeres”.⁷

TEMAS CLAVE

1 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha afirmado que la violencia contra las mujeres es “violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.⁸ Esta violencia inhibe

seriamente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres. La vulnerabilidad a la violencia es entendida como una condición creada por la ausencia o negación de derechos.⁹

AL MENOS UNA DE CADA TRES MUJERES (35,6%) EN EL MUNDO DENUNCIAN HABER EXPERIMENTADO VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL POR SU PAREJA, O VIOLENCIA SEXUAL POR OTRA PERSONA DISTINTA A SU PAREJA



EN EL MUNDO, EL 38% DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE HOMICIDIO, FUERON ASESINADAS POR SUS PAREJAS



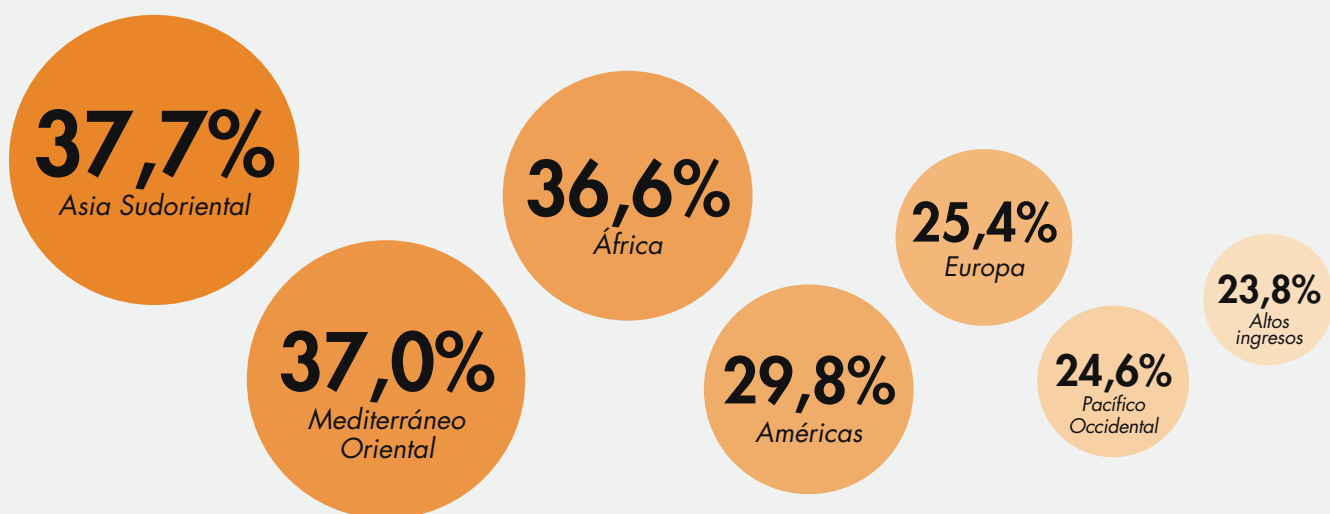
EL 42% DE LAS MUJERES QUE HAN EXPERIMENTADO VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL POR SU PAREJA, RESULTARON LESIONADAS



EL 7,2% DE LAS MUJERES ADULTAS HAN EXPERIMENTADO VIOLENCIA SEXUAL POR UNA PERSONA DISTINTA A SU PAREJA

Fuente: OMS, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica - Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud (2013)

TASAS DE PREVALENCIA REGIONAL DE LA VIOLENCIA CONYUGAL POR REGIÓN DE LA OMS (2010)



Fuente: Organización Mundial de la Salud

La violencia es exacerbada por la situación de las mujeres y la interseccionalidad de muchos factores socioeconómicos.

Las mujeres en todos los países, independientemente de su posición, clase social, edad, casta o religión, experimentan la violencia en prácticamente todos los ámbitos de la vida, ya sea en el hogar, en las escuelas, en el trabajo, en las instituciones de

gobierno, o en tiempos de conflicto o crisis. La violencia también está presente a lo largo de la vida de una mujer, afectando a niñas y también a mujeres mayores. Sin embargo, existen grupos específicos de mujeres que sufren diversas formas de discriminación, como son las mujeres con discapacidad, las migrantes y las lesbianas, bisexuales y transgénero, quienes se encuentran más expuestas a situaciones de violencia. Por ejemplo, las lesbianas y transgénero enfrentan

la violencia por su orientación sexual o identidad de género. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer como la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, han expresado su preocupación sobre cómo las lesbianas han sido violadas para "curarse" y cambiar su orientación sexual.¹⁰ Además, las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente discapacidad intelectual, están particularmente expuestas a la esterilización forzada.¹¹

LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS INCLUYEN:

violencia y muertes por causas de la brujería y la dote; crímenes cometidos por motivos de honor; femicidio; violencia doméstica; prácticas nocivas como el matrimonio infantil o forzado y la mutilación genital femenina.

TAMBIÉN INCLUYE VIOLENCIA SEXUAL Y SUS DIVERSAS FORMAS, TALES COMO:

Esterilización forzada; Desnudez forzada; Abortos forzados; Acoso sexual; Incesto, violación, incluida la violación marital y la violación grupal.

Aunque las manifestaciones difieren dentro de las sociedades, en situaciones de paz y de conflicto, todas tienen en común la falta de empoderamiento sociopolítico y económico de las mujeres.



2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES NO ES UN ASUNTO PRIVADO, SINO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE GENERA RESPONSABILIDAD ESTATAL

*Los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para tratar y responder a todos los actos de violencia contra las mujeres.*¹²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han puesto énfasis en que los Estados deben "garantizar que las entidades del sector privado no cometan actos de discriminación contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia

relacionada con el género".¹³ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha explicado además que los Estados deben "ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y garantizar una indemnización por los actos cometidos por personas y entidades del sector privado que afectan los derechos consagrados en la Convención".¹⁴

Los Estados necesitan redoblar sus esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres.

El mandato de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres ha destacado la necesidad de fortalecer el trabajo sobre prevención, que incluye la obligación de transformar las estructuras y valores patriarcales que perpetúan la violencia contra las mujeres.¹⁵ La violencia contra las mujeres es prevenible y los Estados necesitan formular estrategias de prevención integrales que consideren los contextos particulares en los cuales ocurre la violencia contra las mujeres.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En el caso de Sahide Goekce (fallecida) vs. Austria, comunicación N° 5/2005, los demandantes reclaman que **el Estado no garantizó** el derecho a la vida y a la seguridad personal de la Sra. Goekce, quien fue asesinada por su marido luego de violencia doméstica reiterada, la cual fue denunciada a la policía. La policía había sido advertida de que el marido tenía una pistola y había amenazado con matarla en varias oportunidades.

En el caso de Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria, comunicación N°6/2005, la víctima también fue asesinada por su marido luego de varias amenazas de muerte, las que habían sido denunciadas a la policía. Los demandantes reclamaron que **el Estado no tomó las medidas positivas** adecuadas para proteger el derecho a la vida y a la seguridad personal de la víctima.

En ambos casos el Comité recomendó que el Estado Parte fortaleciera la implementación y supervisión de las leyes nacionales sobre violencia doméstica, "para actuar con la debida diligencia para prevenir y responder a dicha violencia contra las mujeres y mantener adecuadamente las sanciones si no se cumple". El Comité concluyó que hubo violación de los derechos a la vida y a la integridad física y mental de la fallecida, bajo el artículo 2(a) y (c)-(f), y el artículo 3 de la Convención leído en conjunto con el artículo 1 y su Recomendación General 19 (1992) sobre violencia contra la mujer.

Consideró que, dada la combinación de factores, la policía sabía o debía haber sabido que las víctimas se encontraban en grave peligro y, por lo tanto, consideró que la policía era responsable por no ejercer la debida diligencia para proteger a las víctimas.



3 UNA DE LAS FORMAS MÁS EXTREMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES LA MUERTE DE MUJERES Y NIÑAS RELACIONADA CON EL GÉNERO

Los homicidios relacionados con el género son aquellos que tienen como motivo o causa principal la discriminación relacionada con el género.

Términos como el femicidio y el feminicidio, entre otros, se han utilizado para describir este tipo de homicidios. Los ejemplos más obvios de homicidios relacionados con el género son, entre otros, la violación y el asesinato, la violencia por parte de la pareja intensificándose hasta llegar al asesinato, las muertes por causa de la dote, los crímenes cometidos por razón del honor y las muertes derivadas de prácticas nocivas o por negligencia. La Relatora Especial sobre violencia contra la mujer ha informado que su prevalencia está en

aumento y que la falta de responsabilidad por estos crímenes es la norma. La Relatora Especial ha explicado que estos incidentes no son aislados, sino que representan el máximo acto experimentado, en un proceso continuo de violencia, por las mujeres que viven en condiciones de discriminación relacionados con el género.¹⁶

Detener los homicidios relacionados con el género exige un enfoque multifacético que incluya medidas legales, administrativas, de políticas y de otra índole para abordar los factores sociales, políticos, económicos, culturales y otros que prolongan la discriminación y la violencia.

La Relatora Especial ha recomendado un enfoque holístico para prevenir los homicidios relacionados con el género, en todas las medidas tomadas por los Estados para investigar y sancionar la violencia, y en particular, para diseñar, implementar y evaluar la legislación y las políticas. Tal enfoque incluye: promover la transformación social, incluida la erradicación de los estereotipos nocivos; desarrollar sistemas de información y datos de buena calidad sobre homicidios relacionados con el género; garantizar un cumplimiento adecuado por parte de la policía y el poder judicial de los recursos civiles y las sanciones penales; y asegurar la entrega adecuada de servicios legales, sociales y de salud a las mujeres víctimas de violencia.¹⁷

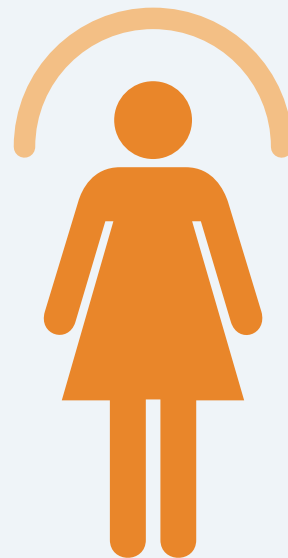


LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y CUMPLIR EL DERECHO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

RESPETAR Las entidades de gobierno deben abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres en las calles o en instituciones penitenciarias. Los Estados también deben abstenerse de promulgar e implementar leyes y políticas que permitan la esterilización forzada o las pruebas de virginidad, así como también promulgar leyes que sancionen los matrimonios forzosos.

PROTEGER La obligación de proteger la vida exige que los Estados ejerzan la diligencia debida para prevenir, castigar e indemnizar el daño causado por particulares.¹⁸ La Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados "a garantizar la protección efectiva del derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción" y a investigar oportunamente y a fondo todos los homicidios, incluidos aquellos motivados por la orientación sexual de las víctimas o cometidos en nombre del honor.¹⁹

CUMPLIR La obligación de cumplir exige que los Estados garanticen un ambiente propicio donde se impida la violencia contra las mujeres, y se garantice el acceso a servicios legales, sociales y de salud, en casos donde la violencia sí ocurra.



NOTAS

- 1 Organización Mundial de la Salud, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica - Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud (2013), págs. 21-30.
- 2 Artículo 4(c).
- 3 Recomendación General 19 (1992) sobre violencia contra la mujer, párr. 7.
- 4 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción (1994), párr. 4(4)(e) y Principio 4.
- 5 Ibid. párr. 4.9.
- 6 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Plataforma para la Acción (1995), párr. 96.
- 7 E/2013/27 - E/CN.6/2013/11 (2013), párr. 22.
- 8 Recomendación General 19, párr. 6.
- 9 Secretaría General de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122/Add.1 (2006), párr. 65.
- 10 Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41 (2011), párr. 29.
- 11 Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, A/HRC/20/5 (2012), párr. 22.
- 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19, párr. 9; Recomendación General 28 (2010) sobre obligaciones principales de los Estados Partes, párr. 13; Informe del Relator Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/23/49 (2013).
- 13 Recomendación General 31 / Observación General 18 18 (2014) sobre prácticas nocivas, párr. 11.
- 14 Recomendación General 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, párr. 15.
- 15 E/CN.4/2006/61 (2006), párr. 15.
- 16 A/HRC/20/16 (2012), párrs. 14-15.
- 17 Ibid. párrs. 103-116.
- 18 Comité de Derechos Humanos, Observación General 31 (2004) sobre la naturaleza de las obligaciones legales generales impuestas sobre los Estados Parte, párr. 8.
- 19 Resolución 57/214 de la Asamblea General (2002), párr. 6; Resolución 61/173 de la Asamblea General (2006), párr. 5(b); Resolución 65/208 (2010), párr. 6(b).